

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUFICIENTE.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación.

GOBIERNO CIVIL

Viso el expediente de elevación de tarifas para alumbrado, calefacción y fuerza motriz, promovido por don Salvador Covián y Tarapiella, en nombre y representación de su esposa doña Amalia de Faes y Bernaldo de Quirós, como propietaria de la Central eléctrica radicante en el pueblo de Coviella.

Teniendo en cuenta los informes de los Ayuntamientos interesados, Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, Jefatura de Obras públicas y Verificación oficial de contadores eléctricos,

He tenido a bien acceder a la citada elevación de tarifas, que quedarán redactadas en la forma siguiente:

Alumbrado a base fija	Por mes y lámpara de 5 bujías, 1,50 pesetas	10	16	25	32	50
2,50	3,45	4,25	5,00	6,25		

Para lámparas de intensidad mayor y para más de diez de un solo tipo, precios convencionales, así como para aquellos servicios que hayan de ser permanentes.

No se admitirán lámparas de filamento carbón, ni lámparas conmutadas.

Alumbrado por contador:

Los diez primeros k. w. h. o fracción pagarán al mes, 7,50 pesetas. El k. w. h. de exceso sobre diez hasta 25 k. w. h., 0,74 pesetas. De 25 k. w. h. en adelante, a 0,70 pesetas.

Alquiler del contador, una peseta mensual.

Calefacción y otros usos domésticos

Servicio por contador:

Por cada kilovatio-hora, 0,40 pesetas.

Mínimo mensual de 7,50 pesetas por cada grupo indivisible de 500 voltios instalados.

Fuerza motriz, soldadura y calefacción industrial

Servicio por contador:

Mínimo mensual de 15 pesetas por kilovatio-hora instalado.

Precio del kilovatio-hora instalado

	Tarifa A. Pesetas	Tarifa B. Pesetas
Instalado hasta 5,		
a	0,40	0,60
De 5 hasta 10, a	0,30	0,50

La tarifa A., se aplicará desde las veintitrés horas hasta media hora antes de la puesta del sol, en todo tiempo; y la B., desde media hora antes de la puesta del sol, en todo tiempo, hasta las veintitrés.

Según el factor de potencia del conjunto de la instalación, se establecerá en los precios la corrección consignada en el cuadro siguiente:

Factor de potencia	Factor de corrección
0,80	1,00
0,75	1,07
0,70	1,14
0,65	1,23
0,60	1,33
0,55	1,46
0,50	1,60
0,45	1,77
0,40	2,00
0,35	2,28
0,30	2,67

Todos los impuestos que graven consumo, incluso timbres y póliza de abono, serán siempre a cargo del abonado.

El servicio de alumbrado durará desde un cuarto de hora antes de la puesta del sol, en todo tiempo,

hasta después del amanecer.

Los gastos de acometida que se originen serán de cuenta del abonado.

Oviedo 28 de Diciembre de 1927.
—El Gobernador civil interino, Felipe Rey.

R. al núm. 3.957

MINAS.—AGUAS.

En el expediente promovido por varios vecinos del pueblo de la Rebollada, concejo de San Martín del Rey Aurelio, con motivo de probables perjuicios que pueden ocasionarse por las labores mineras de la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, y en la que piden la suspensión de las labores en la zona donde radican los manantiales y aprovechamientos de aguas descritos en un acta de aforo, unida a la solicitud.

Por Real orden de 30 de Junio de 1926 se estima el recurso interpuesto contra el decreto de este Gobierno de 27 de Febrero del mismo año, y se ordena se retrotraiga el expediente a la fecha de entrega del informe del Ingeniero actuario y se dé vista a la Sociedad demandada para que alegue lo que estime conveniente.

La Sociedad Duro-Felguera, fundamenta en su escrito su protesta:

1.º En que no ha sido oída en el expediente ni tuvo conocimiento de su tramitación, ni sabe quienes son los vecinos de la Rebollada que lo incoaron ni los derechos que aducen, ni las justificaciones y pruebas que hayan aportado.

2.º Que desconoce asimismo los títulos que han presentado los vecinos de la Rebollada, y que no trata de eludir las responsabilidades de cualquier índole que puedan derivarse, con arreglo a las leyes.

3.º Que en la concesión «Hijuela 4.ª», donde se encuentran actualmente las labores de la mina «Santa Bárbara», existen varias fuentes de régimen irregular. Son de poco caudal y nacen en terrenos de dominio público; la Sociedad Duro-Felguera ignora los derechos que tienen los reclamantes para aprovechar dichas aguas.

4.º Que no habiéndose impuesto condiciones especiales a la explotación de «Hijuela 4.ª», es inconcebible que se pretenda imponerlas a los 50 años de expedido el título. Suspender las labores durante dos años irroga al propietario un perjuicio considerable y plantea el despido de bastante número de obreros.

No puede aceptar tampoco la condición que se le ofrece para continuar las labores, pues aparte la incongruencia que supone aforar las aguas en una fecha sólo (y en Abril por añadidura) implicaría tal aceptación el reconocimiento del criterio erróneo y la interpretación arbitraria del artículo 81 del Reglamento para el régimen de la Minería.

Las condiciones generales de los Títulos de concesión minera no desampararían los derechos de los dueños de aprovechamientos superficiales. Basta recordar que la condición segunda de los Títulos dice: «La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasión de la explotación pueda sobrevenir a tercero».

El artículo 12 de la Ley de Minas de 1859 prohíbe efectuar labores a menos de 40 metros de fuentes, cauces, etc.; el artículo 5.º del Reglamento de Minería de Junio de 1905 fija la misma distancia.

El artículo 28 del Decreto-ley de Bases del 68, párraf. 2.º del artículo 59 de la Ley de 1859 y el párrafo 2.º del artículo 81 del Reglamento de 1905 establecen bien claramente la obligación de los mineros, de indemnizar los perjuicios que ocasionen con sus labores en los aprovechamientos superficiales.

5.º La Sociedad Duro-Felguera es solvente para resarcir de los daños que se puedan ocasionar.

6.º Estando perfectamente garantizados los derechos de los reclamantes, no hay razón para ordenar la suspensión de las labores.

7.º La Sociedad Duro-Felguera al interponer este recurso no trata de eludir responsabilidades, sino que se opone sencillamente

a una interpretación del artículo 81 del Reglamento que estima equivocada. Está dispuesta a proceder a los aforos y tasación de las aguas en época estival e invernal, y a suspender, si fuera necesario, las labores más próximas a las fuentes y a no abrir labores nuevas hasta que se hayan practicado los aforos.

Considerando: Que la Sociedad Duro-Felguera no se opone a indemnizar, en caso de la pérdida de las aguas, a los propietarios, y que para conocimiento exacto de su caudal y potabilidad sería necesario efectuar aforos en distintas épocas del año, pues por el carácter meteórico de casi todos los manantiales de esta zona son muy variables y no puede conocerse bien su caudal por un simple aforo.

Considerando: Que para la aplicación del párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, es preciso que los reclamantes prueben que sus derechos son preexistentes, es decir, anteriores a la concesión, demostrando dicha propiedad en forma legal.

Acuerdo, por tanto, que los reclamantes presenten las pruebas de su derecho en lo que fueran fuentes públicas preexistentes y que se efectúen aforos repetidos por ésta Jefatura para conocimiento de todos los manantiales señalados en el plano levantado por el Ingeniero actuario señor Arango.

Asimismo, la Sociedad Duro Felguera no podrá ejecutar labores a menos de cien metros de las fuentes o manantiales, según está dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Debiendo notificarse esta resolución a los interesados, advirtiéndoles que contra ésta resolución les cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días a contar de la fecha de la notificación, no descontándose los días festivos.

Oviedo, a 22 de Diciembre de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero y Aldasoro

R. al núm. 3.907

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

UTILIDADES

La Administración de Rentas públicas, advierte a los Abogados, Médicos, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores de Comercio, Ingenieros y Arquitectos, comprendidos en el Epígrafe E. del número 2.º de la Tarifa 1.ª de la Ley reguladora de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, la obligación que tienen en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Mayo de 1924, de presentar en dicha oficina en el primer trimestre del corriente año, la declaración jurada de los ingresos obtenidos durante el período comprendido entre 1.º de Enero a 31 de

Diciembre de 1927, debiendo consignar en ellas para su deducción el importe de la cuota del Tesoro satisfechas por contribución Industrial y la de Utilidades, si hubieran tributado por dicho concepto.

Las citadas declaraciones tienen que presentarse reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos, incurriendo en la multa de 10 pesetas la declaración que deje de reintegrarse, según determina la Ley del Timbre.

Oviedo, 2 de Enero de 1928.—
El Administrador, J. Carlón.

R. al núm. 44

Circular. — A los Ayuntamientos.

Con objeto de organizar y facilitar el servicio de liquidación de las cuotas sobre el volumen de ventas, esta Administración interesa de los Ayuntamientos de la provincia, con excepción de los de Gijón y Carreño, que al cumplimentar las instrucciones circuladas en este BOLETIN OFICIAL acerca de la remisión a esta dependencia, en el mismo día que las reciban, las declaraciones juradas que han de formular los industriales obligados a llevar el libro de ventas deben hacerlo con relación triplicada en las que harán constar:

- 1.º Número del registro especial de estas declaraciones.
- 2.º Nombre del contribuyente.
- 3.º Importe del volumen declarado.

Igualmente deben de abstenerse de practicar liquidación alguna en las mencionadas declaraciones, limitándose a ir las re-itiendo en la forma indicada, precisamente en el mismo día en que sean presentadas.

Oviedo, a 31 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 27

A los Alcaldes de la provincia.

Recuerdo a V. el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, respecto de la presentación en esta Administración, dentro del primer mes de cada año, de una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de ese Municipio.

Ruego a V. de cumplimiento al servicio dentro del plazo reglamentario.

Oviedo, 2 de Enero de 1927.—
El Administrador de Rentas públicas, J. Carlón.

R. al núm. 26

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIO

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 15, 20 al 22 y 26 al 30, de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, ejecutadas por el contratista D. Nicanor Noval He-

via, durante los años 1924-25, 1925-26, y 1926-27, se anuncia al público por término de 30 días, contados a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones contra las gestiones de la contrata en esta Jefatura o en los Ayuntamientos de Oviedo, Langreo, San Martín del Rey Aurelio y Laviana, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por el contratista para garantizar las condiciones del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 7 de Enero de 1927.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 92

Tercito Nacional de Firmes especiales

ANUNCIO.—SUBASTA

Hasta las trece horas del día 6 de Febrero de 1928, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, y en las Jefaturas de Obras públicas de Santander y Oviedo, hasta las trece horas del día 1.º de Febrero de 1928, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta de acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos y alquitranado superficial de los kilómetros 32, 33 y 48 al 72 de la carretera de la estación de Torrelavega a Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 538.266'70 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de treinta meses, y la fianza provisional de 16.149 pesetas, en metálico.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Fernánflor, 2, el día 7 de Febrero de 1928, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante las horas de oficina, en el Patronato y en las Jefaturas de Obras públicas de Santander y Oviedo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la sexta clase (timbre de 3'60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos, e igualmente si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 3 de Enero de 1928.—
El Presidente, El Duque de Arión.

R. al núm. 90

SECCION MUNICIPAL

A caldía de Teverga

Aprobado por el pleno de esta Corporación municipal de mi presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos formado para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a los efectos de las reclamaciones, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Teverga, Diciembre 12 de 1927.—
El Alcalde, Juan J. Mendoza.

R. al núm. 20

Alcaldía de Soto del Barco

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día de ayer, el presupuesto municipal de ingresos y gastos, formado para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, a fin de que puedan formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto.

Asimismo el Ayuntamiento, en la referida sesión, acordó rijan en el próximo año de 1928 las mismas Ordenanzas de exacciones aprobadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en 4 de Julio de 1925, sin más modificaciones que un pequeño aumento de gravamen en las de expedición de certificaciones, y de extracción de arena de terrenos del Municipio, contra cuyas modificaciones también puede reclamarse en el plazo anteriormente fijado.

Lo que se publica a los efectos del artículo 300 del citado Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Soto del Barco, a 29 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Hipólito Morán.

R. al núm. 22

Alcaldía de Tapia de Casariego

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del mes actual, acordó sacar a concurso el nombramiento de gestor o administrador de la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, que figura como ingreso en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1928.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Tapia, 14 de Diciembre de 1927.—
El Alcalde, Manuel Méndez.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del mes actual,

acordó sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido por degüello de reses en el Madero municipal, que figura como ingreso en el presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1928.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Tapia, 14 de Diciembre de 1927.
—El Alcalde, Manuel Méndez.

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión del día 13 del mes actual, acordó sacar a pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas, que figura como ingreso en el presupuesto ordinario formado para el año próximo de 1928.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Tapia, 14 de Diciembre de 1927.
—El Alcalde, Manuel Méndez.

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 21 del mes pasado, y de un modo definitivo en la del 10 del mes actual, acordó vender en subasta pública dos mil pinos de los montes comunales, no catalogados.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; advirtiéndose que durante el plazo de diez días pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Tapia, 14 de Diciembre de 1927.
—El Alcalde, Manuel Méndez.

R. al núm. 3.926

Alcaldía de Cangas de Onís

ANUNCIO

Aprobados por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 30 de Diciembre pasado, los presupuestos ordinarios para el año de 1928, se hallan expuestos al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aprobación.

Cangas de Onís, a 2 de Enero de 1928.—El Alcalde, S. José Luis de Abego.

R. al núm. 58

Alcaldía de Pravia

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince

días, a los efectos de que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 31 de Diciembre de 1927.
—El Alcalde Presidente, Santos Cueto.

R. al núm. 18

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Habiéndose formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y otros tantos más se admitirán las reclamaciones pertinentes que se formulen.

Villanueva de Oscos, 25 de Diciembre de 1927.—El Alcalde en funciones, José Marcos.

R. al núm. 3.944

Alcaldía de Boal

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1928, así como las Ordenanzas para la ejecución de los arbitrios establecidos, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Boal, 24 de Diciembre de 1927.
—El Alcalde, Constantino Pelaez.

R. al núm. 3.945

Alcaldía de Cabranes

Aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, y las Ordenanzas que han de regir para la percepción de las correspondientes tarifas de exacciones municipales, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día de la fecha, a los efectos de las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cabranes, 24 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, José M.ª del Llano Junco.

R. al núm. 3.951

Alcaldía de Lena

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 22 del corriente, acordó, por unanimidad, nombrar para el cargo de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad del distrito

de Campomanes, de este término, al facultativo D. Carlos Fernández Rodríguez, Licenciado en Medicina y Cirujía, del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, del de Médicos titulares de España y Médico municipal interino de este Ayuntamiento.

Lena, 23 de Diciembre de 1927.
—El Alcalde, Enrique G. Tuñón.

R. al núm. 3.965

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Salas, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintisiete, el Sr. D. José María Folgueras Gonzalez, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil promovido por D. José Fernandez Bustelo, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Manuel Fernandez Portierra, casado, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Don Sancho, arrabal de esta villa, sobre pago con las costas de trescientas cincuenta y cinco pesetas que le adeuda de préstamo e intereses vencidos, juicio que se celebró en rebeldía del demandado por no haber comparecido al mismo ni alegado justa causa que se lo impida y apesar de hallarse citado en forma y el cual demandado se halla ausente en ignorado paradero, y el Sr. Juez,

Falla:

Que debe condenar y condena al demandado D. Manuel Fernandez Portierra, a que en el preciso término de tercero día de la firmeza de esta sentencia, pague al actor D. José Fernandez Bustelo, las trescientas cincuenta y cinco pesetas reclamadas y las costas del procedimiento, notificando el embargo preventivo trabado en el dominio útil de la finca «Huerta de Don Sancho», de la propiedad del demandado declarado en rebeldía.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandado rebelde en la forma que determina la Ley, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—José María Folgueras.—Rubricado.

Publicación:

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Manuel Fernandez Portierra, expido el presente en la villa de Salas, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Rogelio de Diego.—V.º B.º José María Folgueras.

R. al núm. 3.970

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario judicial del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en este Juzgado y a mi testimonio, se siguió el sumario número 31, de 1926, por delito de estafa, contra José Manzanares Riesgo, de veinticuatro años de edad, hijo de Martín y de María, soltero, vendedor ambulante de baratijas, natural y vecino de Gijón, hoy en paradero ignorado, por no haber sido habido aún en Gijón, Bilbao, Santander, Oviedo y Coruña, como lugares que solía frecuentar, la Audiencia provincial de Oviedo, dictó sentencia en dicha causa el treinta de Abril del corriente año, condenando a dicho procesado, como autor de delito de estafa sin circunstancias modificativas, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, a que indemnice a Amparo Zapico con la suma de veintidós pesetas, y a Herminia Vallina con la de veinte, sufriendo por ambas cantidades caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente: que por providencia de hoy dictada en la ejecutoria, se acuerda encausar a las autoridades y agentes, que donde quiera que tal penado fuere habido sea detenido y puesto a disposición de este Juzgado para cumplir la pena impuesta.

Y para que sirva de notificación en forma a la vez al referido procesado y a la perjudicada Amparo Zapico, de paradero también ignorado, expido el presente para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Gijón, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.952

D. Tomás Guisasola y Ovies, Secretario del Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón.

Certifico: Que en el sumario número 86, de 1925, seguido en este Juzgado por disparo de arma de fuego y tenencia ilícita de armas, contra el procesado Manuel José Quesada García, de 39 años de edad, hijo de Manuel y de Felisa, soltero, viajante, natural de Triango, partido de Cangas de Onís, y vecino de Bilbao, hoy en paradero ignorado, la Audiencia provincial de Oviedo, dictó sentencia el cinco de Marzo de mil novecientos veintiseis, cuya parte dispositiva dice:

Falamos:

Que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel José Quesada García; como autor de un delito de disparo de arma de fuego contrapersona determinada con la concurrencia de la circunstancia atenuante de arrebatado y obcecación, a la pena de seis meses y un día de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la misma, y por el delito de tenencia ilícita de

armas sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de un mes y un día de arresto mayor con las mismas accesorias y la multa de cien pesetas, sufriendo caso de insolvencia, cuya declaración confirmamos, la prisión sustitutoria correspondiente con la limitación que establece el artículo 50 del Código penal, y pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes.—Luis María de Mesa. Bibiano Garzón.

El mismo Tribunal, por auto de tres de Marzo último, aplicó al penado mencionado, los beneficios de la Ley de condena condicional, relevándole del cumplimiento de la pena impuesta por el plazo de tres años.

Para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que le servirá de notificación en forma al penado dado su estado actual de paradero ignorado, expido el presente que firmo en Gijón, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.940

Juzgado de Infiesto

En virtud de lo que ordena el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Manuel Pino Chico, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimentar Carta-orden de la Audiencia del Territorio, dimanada de la causa número 25, de 1917, seguida por hurto, contra Prudencio Villa Rodríguez y Evaristo Blanco Expósito, se hace saber que por auto de la Sección segunda de la Audiencia provincial, fecha 8 de Noviembre del año actual, se acordó tener por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal de dicha causa, sobrescribiéndola libremente y declarando de oficio las costas.

Y para que conste y cumplir lo mandado y sirva de notificación en forma a los referidos procesados en ignorado paradero, expido el presente para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Infiesto, a 24 de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Licenciado, Luis Riera.

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

D. Ernesto Robledo García, accidentalmente Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: A las autoridades y demás agentes de la policía judicial, que en sumario que instruyo por robo en la Escuela de Camoca, con el núm. 80 de este año, he acordado en el día de hoy se den las órdenes oportunas para la busca y ocupación de los efectos sustraídos y que se reseñarán a continuación, los que de ser habidos serán puestos a mi disposición, así como también las personas en cuyo poder se encuentren siempre que no justifiquen su legítima procedencia.

Efectos sustraídos:

Un reloj de pared.

Dos almohadones con las iniciales I. G.

Un porta plumas.

Unas tijeras.

Una Gramática nueva.

Un corta plumas.

Un velo.

Unas estampas.

Seis pesetas.

Cuyos efectos fueron robados de la Escuela de Camoca, en la noche del catorce de Noviembre último.

Dado en Villaviciosa, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto Robledo.—El Secretario judicial, Ramón Aguirre.

R. al núm. 3.966

Juzgado de Oviedo

Por el presente edicto, se hace saber a D.^a Esperanza Blanco Arenas, mayor de edad y vecina que fué de Camas, partido de Infiesto, que dentro del término de diez días agite la querrela que promovió contra Justina Rodríguez Casielles, por injurias, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se tendrá por abandonada.

Dado en Oviedo, a treinta de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Lic. Alfonso Ortega.

R. al núm. 11

Juzgado de Laviana

EDICTO

Don Gaspar G. Jové, Juez municipal de Laviana.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia para su provisión en concurso de traslado, con estricta sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, y demás disposiciones complementarias, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, presente sus solicitudes los aspirantes, ante el señor Juez de primera instancia del partido de Laviana.

Los aspirantes acompañarán a las solicitudes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificación de examen y aprobación y demás documentos que acrediten su derecho para el desempeño del cargo; y
- 4.º Certificación expedida por la Sección correspondiente del Instituto Geográfico y Estadístico acreditativa del número de habitantes de la población en que ejerce su cargo el solicitante.

Este Juzgado municipal de Laviana tiene 11.170 habitantes.

La dotación del Secretario propietario consiste sólo en los derechos de Arancel.

Pola de Laviana, 29 de Diciembre de 1927.—El Juez municipal, Gaspar G. Jové.

R. al núm. 8

Juzgado de Avilés

CÉDULA

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario número 134, del corriente año, que en este Juzgado se instruye por muerte de Justo Alvarez y Alvarez, vecino de Vegarrozadas, a consecuencia de haberse caído de un balcón de la casa de José Rodríguez García, vecino de dicho Vegarrozadas, la noche del diecisiete del actual, se instruye de los derechos a que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a Aurelio, Angel, Armando, Prudencio, Oliva y Adolfo Alvarez Alvarez, todos mayores de edad y residentes en la Habana (República de Cuba), hijos del finado Justo Alvarez y Alvarez, y de su primera esposa Laura Alvarez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente en Avilés, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Manuel Martínez Teijeiro.

R. al núm. 4

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CUETO, Concepción, domiciliada últimamente en Gijón; comparecerá dentro del término de tres días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para hacerla saber que la Audiencia de Oviedo acordó a su favor indemnización de ciento veinte pesetas, en causa por lesiones, instruída por este Juzgado con el número 32, de 1925, contra José Aspe y otro.

50

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho

Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 612 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Enrique y de Concepción, natural de Cermeño, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gomez Herrero, de guarnición en Oviedo.

3.912

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE LAS REGUERAS

En casa de D. Ramón González Tamargo, vecino de Ardaje, parroquia de Balduno, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se apareció en dicho lugar en la noche del día 27 del Diciembre último, cuyas señas son las siguientes:

Color rojo oscuro, con la oreja derecha un poco cortada, dos pequeñas manchas blancas a cada lado de la cruz, herrada de los cuatro remos, como de ocho a diez años de edad.

El que se considere su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de los gastos de inserción del presente anuncio y de los que hubiera originado su manutención.

Las Regueras, 3 de Enero de 1928.—El Alcalde accidental, A. Tamargo.

R. al núm. 55

VALLE, BALLINA Y FERNANDEZ

Sociedad Anónima para la fabricación de sidra Campagne.

Convocatoria.

El Consejo de Administración acordó celebrar el día 23 del corriente, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, la Junta general ordinaria que previene el artículo 18 de los Estatutos, para el examen y aprobación de la Memoria, cuentas y balance, y renovación del Consejo.

Desde la fecha de esta convocatoria estarán a la disposición de los señores accionistas en las oficinas de esta Sociedad, donde podrán ser examinados, el inventario, balance y cuenta del último ejercicio.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de dichos Estatutos, previniendo a los accionistas que deben tener en cuenta las disposiciones de los artículos 20 y 24 que regulan el derecho de asistencia a las Juntas.

Villaviciosa, 10 de Enero de 1928.—L. Merediz, Consejero-Secretario.

Esc. Tip. del Hospicio provincial